

## INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO PLAN ESPECIAL REFORMA INTERIOR UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-8.A BUBIÓN (EXPEDIENTE EAE/2084/2019)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

### 1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

### 2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

#### 2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El Plan Especial afecta a la Unidad de Ejecución UE-8.A, del municipio de Bubión, regulada en las Normas Subsidiarias (NNSS) del Barranco del Poqueira.

La parcela catastral de referencia 18033A003000840001JA, con una superficie de 9.881 m<sup>2</sup>, ocupa casi toda la unidad de ejecución 8.A, indicándose que es propiedad del Ayuntamiento. En la ficha correspondiente de las Normas Subsidiarias la unidad de ejecución tiene una superficie de 10.427 m<sup>2</sup>, recogiendo la diferencia de

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	27/01/2020	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	640xu720PFIRMAgBJJT73vUJYr18At	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

superficie como caminos o viales públicos. Tras el levantamiento topográfico realizado y el ajuste de la línea de delimitación de la unidad de ejecución, la superficie de la Unidad de Ejecución 8.A se reduce a 9.881,00 m<sup>2</sup>.

La unidad se localiza en la zona noroeste del núcleo urbano y enlaza con el mismo a partir de la C/ Huertos. El suelo está delimitado al norte por el suelo no urbanizable, al sur por el nuevo acceso a ejecutar, uniéndolo con la C/ Huertos ya existente, al Este con un gran desnivel, de aproximadamente 13 metros que lo separa con la Carretera de Capileira y por donde discurre una acequia y al Oeste con la unidad de ejecución B-9.

El documento recoge que la finalidad del Plan Especial es la urgente necesidad de redactar el proyecto de urbanización correspondiente para convertir en solares urbanizados el terreno existente en la unidad, debido a que el Equipamiento existente en dicha unidad (piscina y vestuarios) ya está construido y pendiente de la correspondiente urbanización para comenzar a usarse.

Se detalla que en la construcción del citado equipamiento por la Delegación de Obras de la Diputación de Granada, éste tuvo que variar, aunque no sustancialmente, del lugar proyectado en las NNSS del “Barranco del Poqueira”, debido a lo explicitado en el informe técnico redactado el director de la ejecución material de las obras recogidas en Planes Provinciales, indicando que “la parcela recogida en las NNSS contaba con un desnivel aproximado de 4,00 m. y en su zona próxima al talud se distinguían terrenos de echadizos no aptos para cimentar, por ello se proyectó la edificación al límite del suelo que tuviera las características mecánicas necesarias para cimentar.”

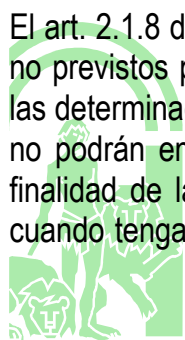
En la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización se constata que, además del cambio de situación del Equipamiento, uno de los viales proyectados no se puede ejecutar debido a la topografía del terreno, dado que en su situación actual habría que construir un muro de contención de grandes dimensiones, elvevado coste y cambiar el recorrido de la acequia existente.

Atendiendo a lo anterior, el objetivo del Plan Especial es cambiar la ordenación pormenorizada y detallada de del planeamiento general vigente en Bubión, aludiendo a la imposibilidad material de ejecución de un vial y del equipamiento recogidos en la cartografía vigente. Se argumenta que las modificaciones propuestas no son sustanciales y no se prevé que se agraven significativamente las afecciones al paisaje o al Bien de Interés Cultural.

## 2.2. Estudio de Alternativas

El documento analiza la opción de mantener el actual planeamiento de aplicación en el municipio de Bubión; Normas Subsidiarias (NNSS) de Planeamiento Urbanístico aprobadas definitivamente por la Dirección General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Urbanismo de fecha 24 de febrero de 2.006. Este incluye la unidad de ejecución B-8.A con ordenación pormenorizada, estableciendo en las condiciones que la figura de planeamiento de desarrollo será Proyecto de Urbanización y Reparcelación.

El art. 2.1.8 de las NNSS establece que “En desarrollo del Plan podrán formularse Planes Especiales, estén o no previstos por aquel, para cualquiera de las finalidades establecidas en el presente artículo, ajustándose a las determinaciones contenidas en las Fichas correspondientes.” Debe considerarse que los Planes Especiales no podrán en ningún caso modificar el aprovechamiento y la edificabilidad prevista en las NNSS y que la finalidad de la actual propuesta de Plan Especial es: “e) De Dotación de Equipamientos e Infraestructuras, cuando tengan por finalidad la definición pormenorizada de las alineaciones, trazados y características de las



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	27/01/2020	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	640xu720PFIRMAgBJJT73vUJYr18At	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

dotaciones, redes de infraestructuras y servicios, la programación de obras y proyectos o cualquiera otras análogas. En ningún caso estos Planes podrán sustituir a los proyectos de urbanización o de obra civil.”

En el Capítulo de las “Condiciones Urbanísticas. Unidades de Ejecución. Bubión”, se establece que los objetivos de la Unidad B-8.A es la Incorporación de este espacio de titularidad municipal al desarrollo urbano de Bubión por su carácter complementario a la oferta turística actual y por su capacidad de generar riqueza (usos Equipamental, Terciario, Hotelero, e incluso Residencial a fin de facilitar la promoción de Viviendas de Protección Oficial). Incluye la liberación de aproximadamente el 45% de su superficie para espacios libres ubicados en la zona de contacto con el medio rural actuando como espacio de transición, su tratamiento blando permitirá asignarle diversas funciones tales como espacio de usos culturales al aire libre, parque urbano, zona de mercadillos, etc...

En el Plano de “Clasificación del Suelo. Ordenación física y Alineaciones”, el suelo se clasifica como Suelo Urbano no Consolidado. En el Plano de Actuaciones Particulares, en esta Unidad de Ejecución, con el número 21 establece la condición de “Creación de viviendas de protección oficial y residencia de ancianos”. El documento indica que en el Plan Especial redactado no hay ningún cambio en las edificaciones proyectadas para viviendas de protección oficial y residencia de ancianos, clasificados en el Plano de “Clasificación del Suelo” como Edificación Tradicional y Hotelero.

Considerando las limitaciones expuestas anteriormente, se descarta la alternativa cero o de no actuación y se selecciona la alternativa desarrollada por el Plan Especial, denominada alternativa 1, que atiende a la realidad física y edificaciones ya ejecutadas en la Unidad de Ejecución.

También se descarta la alternativa 2, que reduce el suelo con uso terciario y ubica edificaciones de uso residencial en colindancia con la vía de comunicación.

### 3. TRAMITACIÓN

El Plan Especial Reforma Interior Unidad de Ejecución UE-8.a de Bubión, se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 21 de marzo de 2019 se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Bubión, para inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativo al Plan Especial Reforma Interior Unidad de Ejecución UE-8.a, que completa con fecha de 17 de junio de 2019.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 5 de julio de 2019, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 16 de julio de 2019, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda	16/09/2019 y 04/11/2019
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deportes	09/10/2019 y 24/09/2019
Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social	5/12/2019
Organismo de Cuenca	07/08/2019
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

#### 4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

El municipio se enclava íntegramente en el Espacio Protegido de Sierra Nevada, afectando la propuesta a suelo urbano. El núcleo urbano está declarado Bien de Interés Cultural formando parte del Conjunto Histórico del Barranco del Poqueira.

La alternativa seleccionada no afecta de modo directo a terrenos forestales o montes públicos. Los informes del Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha de 24 de septiembre y 9 de octubre de 2019, recogen que no se detectan afecciones a elementos singulares de flora y/o fauna que pudieran verse afectados negativamente, ni se afecta a ninguna vía pecuaria clasificada a día de hoy.

Acorde a la documentación aportada, tampoco se prevén afecciones negativas de consideración para el paisaje o atmósfera derivadas de la propuesta.

Para la aprobación definitiva deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 7 de agosto de 2019, concluye que la propuesta no genera nuevas afecciones al dominio público hidráulico, no modifica las circunstancias de los terrenos que pudieran estar afectados en relación con avenidas e inundaciones en cauces fluviales ni resulta necesaria la previsión de nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

El informe del Servicio de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha de 30 de septiembre de 2019, que se remite al Ayuntamiento, recoge que las variaciones no se consideran sustanciales, no obstante solicita que se complemente el documento según lo indicado en el informe.

El informe del Servicio de Salud Ambiental de la Consejería de Salud y Familias, de fecha de 28 de noviembre de 2019, que se remite al Ayuntamiento, recoge que la propuesta no está sometida al procedimiento de Valoración de Impacto en la Salud.

El documento ambiental analiza el impacto sobre la salud de las personas centrándose en la acumulación de basuras que se produce en el ámbito. En la ordenación pormenorizada de la zona se deberán considerar medidas para prevenir otros efectos del plan en la salud humana, incorporando otros objetivos como la no generación de espacios de escasa visibilidad o inseguros para los usuarios y promoviendo las especies vegetales poco alergénicas en el ajardinamiento de las zonas verdes.

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 30 de octubre de 2019, que se remite al Ayuntamiento, indica que la piscina se grafía dentro de terrenos con la denominación de "Espacio Verde Privado", posiblemente asociado a la parcela hotelera contigua (donde el documento indica que se promoverá una residencia de ancianos), aunque la parcela es de titularidad municipal y la edificación de vestuarios para uso

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	27/01/2020	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	640xu720PFIRMAgBJJT73vUJYr18At	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

de la piscina pública se considera equipamiento público, solicitando que se aporte información relativa a los bienes demaniales y patrimoniales del ayuntamiento.

Además, el Servicio de Urbanismo solicita que se subsanen distintas cuestiones urbanísticas, como el número de plazas de aparcamiento, ordenanzas de aplicación, representación de la acequia, capacidad de acogida de la parcela de los usos previstos, tamaño y morfología de las parcelas equipamentales..., cuestiones que se valorarán en el posterior informe que el Servicio de Urbanismo emita sobre la propuesta del Plan Especial que se presente a la Aprobación Definitiva, acorde a lo regulado en el artículo 31.2.C de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El documento menciona que las características mecánicas del suelo en determinadas zonas de la Unidad de Ejecución conllevan dificultades en la cimentación de las edificaciones, el requerimiento de muros de contención, la necesidad de reubicación de las obras... atendiendo a estas circunstancias el anterior informe del Servicio de Urbanismo requiere que se justifique la coherencia de la ordenación propuesta con las condiciones topográficas, previendo las posibles soluciones que deban implementarse en el proyecto de urbanización. Se solicita que se complete la información de acuerdo con el artículo 58.2.b.1º del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico (RPU) y se prevea una ordenación coherente con el resultado de los estudios que se incorporen. Este artículo determina que la Memoria de los Planes Parciales, en la información urbanística, incluirá los estudios que sean necesarios considerando todos los aspectos que puedan condicionar la estructura urbanística del territorio, y en todo caso, las características naturales del territorio, como geológicas, geotérmicas, topográficas y otras.

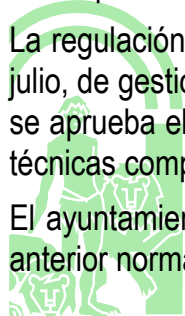
El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución.

El Plan Especial deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación lumínica y acústica.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	27/01/2020	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	640xu720PFIRMAgBJJT73vUJYr18At	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## 5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
  1. Las características naturales especiales.
  2. Los efectos en el patrimonio cultural.
  3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
  4. La explotación intensiva del suelo.
  5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

## 6. CONDICIONADO

El Plan Especial objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Tras la Aprobación Inicial y con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	27/01/2020	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	640xu720PFIRMAgBJJT73vUJYr18At	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.

- B. Deberán completarse las medidas incluidas en el documento ambiental relacionadas con la salud humana. Al menos se atenderá a que no se generen espacios de escasa visibilidad o inseguros para los usuarios y se promoverán las especies vegetales poco alergénicas en el ajardinamiento de las zonas verdes.
- C. El documento que se presente para la Aprobación Definitiva integrará los estudios requeridos por la normativa urbanística sobre las características geológicas y topográficas del ámbito, justificando la coherencia de la ordenación propuesta con el resultado de los mismos, acorde a lo indicado en el informe del Servicio de Urbanismo que se remite al Ayuntamiento.

## 7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

### DETERMINA

Que el Plan Especial Reforma Interior Unidad de Ejecución UE-8.a de Bubión no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos y condiciones establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

LA DELEGADA TERRITORIAL  
María José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	27/01/2020	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	640xu720PFIRMAgBJJT73vUJYr18At	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	